

PSE-E2018-38-2017

Supuestos actos obstaculización del ejercicio de la propaganda electoral por parte del Concejo Municipal de San Salvador

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos de diez de enero de dos mil dieciocho.

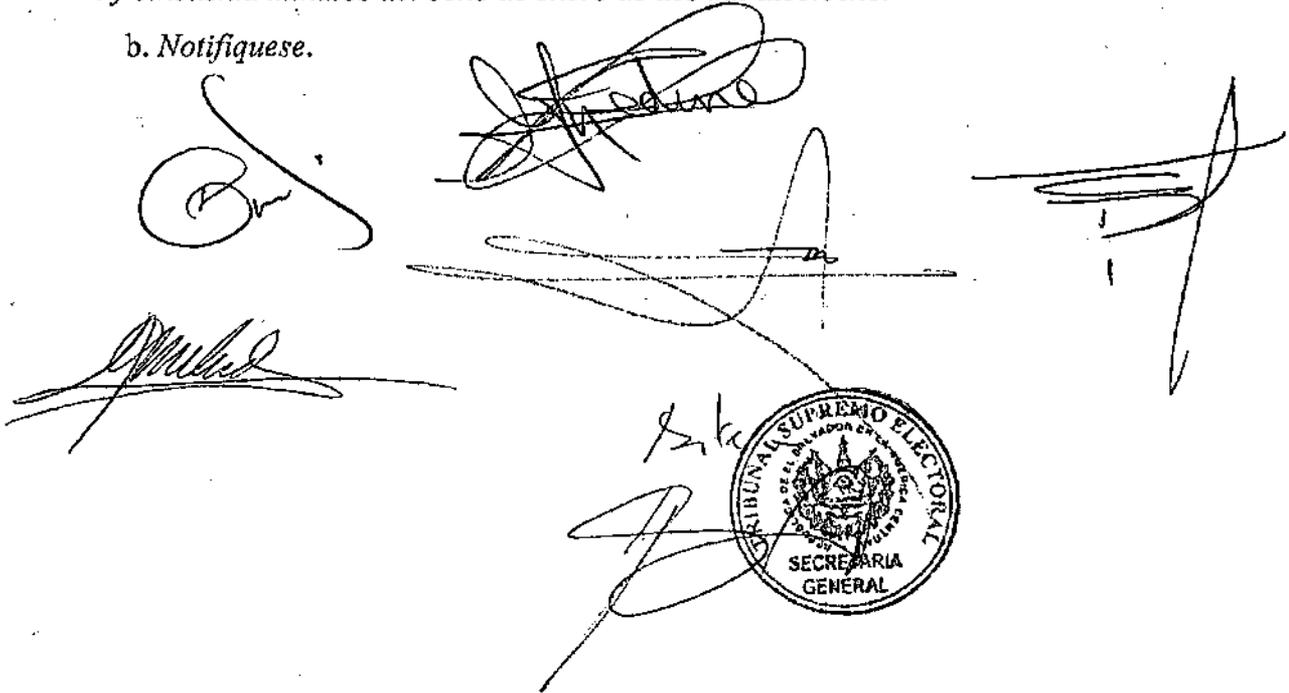
I. Advierte este Tribunal la existencia de un error material en la resolución por medio de la cual: i) se admite la denuncia de los licenciados Mario Leodan Monge Quintanilla y Julio César Vargas Acevedo, en calidad de representante legal y apoderado especial judicial del instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) respectivamente; por la supuesta obstaculización al ejercicio de propaganda electoral por parte del Concejo Municipal de San Salvador; ii) se requiere al Concejo Municipal de San Salvador que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de la mencionada resolución remitan a este Tribunal, en caso de ser procedente, una certificación de la Ordenanza reguladora de elementos publicitarios del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que según los denunciantes, fundamenta el retiro de la mencionada propaganda electoral; así como certificación de los actos –acuerdos, memorándums, oficios- relacionados con la ejecución de la acción denunciada, en caso de ser procedente; y, iii) se ordena al Concejo Municipal de San Salvador que se abstenga de retirar la propaganda del instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), y en caso de haberlo realizado, que efectúe la devolución al referido partido de la propaganda electoral retirada, debiendo rendir a la brevedad un informe a este Tribunal sobre la ejecución de dicha medida, en el sentido que no se consignó el día su emisión.

II. Por ello, en aplicación supletoria del inciso 2º del artículo 225 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá corregirse el error material y entenderse que dicha resolución fue emitida *a las once horas y cincuenta minutos del ocho de enero de dos mil dieciocho.*

Por tanto, con base en los artículos 85 inciso 2º, 208 de la Constitución de la República, 254 y 291 del Código Electoral y la aplicación supletoria del inciso 2º del artículo 225 del Código Procesal Civil y Mercantil; este Tribunal **RESUELVE:**

a. *Corrijase* el error material existente en la resolución referida en el considerando I de la presente resolución, en el sentido que deberá entenderse que fue emitida *a las once horas y cincuenta minutos del ocho de enero de dos mil dieciocho.*

b. *Notifiquese.*



The image contains several handwritten signatures in black ink. One signature is located to the left of the stamp, another is above it, and a third is to the right. A circular stamp is positioned in the lower right area, partially overlapping a signature. The stamp features a central emblem and the text "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL" around the top edge and "SECRETARIA GENERAL" at the bottom. The word "SECRETARIA" is split across two lines within the stamp's border.